

OFORD: 118150

Santiago, 14 de diciembre de 2023

Antecedentes.: 1.- Primera Emisión de bonos

securitizados Series A1 y B1 de 01.12.2023, con cargo a Línea de Bonos Securitizados N° 1160 inscrita con fecha

01.12.2023.

2.- Oficio Ord. N°115873 de 07

de diciembre de 2023. 3.- Oficio N°341 del Banco

Central de Chile.

SGD: 2023120549761

Materia.: Informa lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General

SECURITIZADORA SECURITY S.A.

En relación a la primera emisión de bonos securitizados señalados en el N°1 del antecedente, y la respuesta remitida por el Banco Central de Chile (BCCH), al Oficio Ord. N°91.548 de 11.10.2023, cuya copia se adjunta, cumplo con informar lo siguiente:

Mediante Oficio N°341, el instituto emisor ?en lo pertinente- indica que ??En relación con lo solicitado, y de conformidad con el entendimiento que el BCCh tiene acerca del sentido y alcance de la legislación especial aplicable a los procesos de securitización de activos y flujos de pago conforme a la LMV, se estima que la normativa reglamentaria general del Capítulo III.C.2, ya descrita, para la venta o cesión de efectos de comercio representativos de colocaciones de las CAC, no debiera entenderse como una limitación o restricción reglamentaria que impida a una CAC actuar como originador de tales activos o flujos de pago, considerando que la transferencia o cesión de los mismos se regula de manera específica en el artículo 135 de esa legislación.?. Concluyendo: ?Por los fundamentos expuestos, se estima que el proyecto de securitización que se menciona en su Oficio podría ser efectuado con sujeción al marco legal especial antedicho en materia de securitización de activos y derechos sobre flujos de pago, y a las instrucciones que al efecto pueda disponer la CMF, en su condición de organismo supervisor de las CAC en cuestión y de los procesos de securitización en general. Sobre el particular, a título de sugerencia colaborativa, se aprecia que podría ser relevante instruir y/o verificar que la CAC cedente informe, según corresponda, a los deudores de los créditos cedidos a una sociedad securitizadora (SS), quienes a su vez serían socios de esa CAC, acerca de los efectos que conllevaría la transferencia o cesión conforme al artículo 135 de la LMV, en términos de precisar a quién deberían efectuarse los pagos correspondientes y lo concerniente a la inoponibilidad de excepciones respecto de la SS adquirente.?.



Conforme a lo expuesto, en opinión del BCCH sería factible que las Cooperativas de Ahorro y Crédito fiscalizadas por la Comisión puedan vender o ceder parte de la cartera de colocaciones a un patrimonio separado para efectos de estructurar una emisión de deuda securitizada. En consecuencia, se deja sin efecto la instrucción contenida en el Oficio Ord. N°115.873.

Saluda atentamente a Usted.

SGD: 2023120549761



Daniel García Schilling

Director General de Supervisión de Conducta de

Mercado

Por Orden del Consejo de la

Comisión para el Mercado Financiero

ARCHIVO(S) ANEXO(S)

- 2023120549762-0: Oficio 341 BCCH _Securitizacion_.pdf (5f4e5e847a001a72f8980e9fc6689d14)

SGD: 2023120549761